FECHA DE EXPEDICIÓN

11001-3-24-2328

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

11001-3-24-2328 cto Administrativo No.

Expedida: 11-oct-2024 - Ejecutoriada: 25-oct-2024 - Vigencia: 25-oct-2027 2021 FECHA DE EJECUTORIA

No. DE RADICACIÓN 11001-3-25-0710

FECHA DE RADICACIÓN

28-abr.-2025

FECHA DE RDF

28-abr.-2025 CATEGORÍA: III

inund, por Rompimiento de Jarillón:

PÁGINA

La Curadora Urbana No. 3 de Bogolá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y su modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

Modificaciones Decreto Distriati Usb de 2023
RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 37 57 A 40 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0054TPNX
Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50C205088, Número de Manzana Catastral 011 y lote(s) de manzana catastral 011, Manzana Urbanistica R del Lote Urbanistico 21, correspondiente a la Urbanización NICOLAS DE FEDERMAN BENEFICIENCIA DE
CUNDINAMARCA (Localidad Teusaquillo)... PARA UNA EDIFICACIÓN DESARROLLADA EN CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y UN (1) NIVEL MULTIFUNCIONAL, PARA DIEZ (10) UNIDADES RESIDENCIALES MULTIFAMILIAR (NO VIS), CON
OCHO (8) ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES DE LOS QUALES TRES (3) SON CONVENCIONALES, CINCO (5) CERO EMISIONES, UNO DE ESTOS A SU VEZ ES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, VEINTE (20)
ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS Y ZONAS DE EQUIPAMIENTO COUNUAL, ES APUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS DE ALIDOREAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA EL SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE
PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. Titular(es): FORERO PINZON ROSA SMITH con CC 28428635- / TELLEZ FRANCO SEGUNDO EFRAIN con CC 5767923-. Constructor responsable: TANGARIFE
TELLEZ JOSE NORBERTO con CC 19364415 Mat; 25700-20821 . Características básicas:

1 M	3 A 22 P	10010211	7 US 10 R	AWAY

d. NORMA COMPLEMENTARIA Decreto 466 de 2024 / Anexo 5 1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 32 - Teusaquillo DE PROXIMIDAD . CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: C/5 - AAPGSU c. AREA ACTIVIDAD:

e. ZONA GENERADORA DE SOPORTES URBANOS TRATAMIENTO: CONSOLIDACION 1.2 MICRO - ZONIFICACION LACUSTRE-200

11-oct-2024

1.3 AMENAZA / RIESGO.

1.1 ANTEGEDENTES FECHA EXPEDICIÓN **FECHA EJECUTORIA FECHA VIGENCIA** NO DE RADICACIÓN TRÁMITE ACTO ADMINISTRATIVO

No

## 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2	.1. USO	S	z 50.5 W	THE PARTY NAMED IN			2.7	. ESTA	CIONAMIE	NTOS	3-3-2		2.3. ESTRATO:	
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bic	cleteros	Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	
Residencial Multifamiliar	No	No	No Aplica	10	Contention		No. Area		movilidad		Emisiones Fun		2.5. SISTEMA:	Lote
					3	0	0	30.60	20	1	4	0		

2.3. ESTRATO:	4
2.4. CANT. DEPÓSITOS:	1
2.5. SISTEMA:	Loteo Individual

#### 3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO	O PROYECTO:	EL MALECON DE FEDE	RMAN - PH.				ET.	APAS DE CO	NSTRUCCIÓ	N
3.2 PROYECTO ARQUI	TECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	The same
LOTE	374.00	VIVIENDA	0.00	0.00	237,38	237.38	0.00	975.63		
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00		
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	8
PRIMER PISO	225.45	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
PISOS RESTANTES	1213 01	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL CONSTRUIDO	1438 46	TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	237.38	237.38	0.00	975.63	0.00	1
TOTAL CONCINCIBO	1400.40	GESTION ANTERIOR				1,206,80		DIS	MINUCIÓN:	SALE
LIBRE PRIMER PISO	148.55	TOTAL CONSTRUIDO				1,438,46	M. LINEALE	S DE CERRAN	MIENTO:	

Inund. Encharcamiento:

### 4. EDIFICABILIDAD

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

4.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	5
b. ALTURA MAX EN METROS	19.95
c. SÓTANOS	NO Y
d. SEMISÓTANO	NO
e. No. EDIFICIOS	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO MULTIFUNCIONAL	Sí
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	2.98

a. TIPOLOGÍA:	CONTI	NUA		
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL		
LATERAL	entre Tari	13 44		
LATERAL	RIC THE			
POSTERIOR	5.00	G.		
POSTERIOR -	131	1		
ENTRE EDIFICACIONES				
PATIOS		J 15		

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PUBLICO
a. ANTEJARDÍN
3.50 MTS POR KR 37 (G/A)
NO APLÍCA
b. CERRAMIENTO
Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0.00 mts
c. VOLADIZO
0.80 MTS POR KR 37 (G/A)

	Store Soll Co.	
A A EQUIDAMIENTO	COMMINAL	DDIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	58,17	59,23
SERVICIOS COMUNALES	30,86	31,42
ESTACIONAM. ADICIONALE	21.93	30.60

4.5 ESTRI	UCTURAS
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PLACA - PILOTES
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANÁLISIS SÍSMIÇO	Fuerza horizontal equivalente

d. RETROCESOS h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS

NO APLICA



1.213.01

0.00

0.00

0.00

0.00

5.72

0.00

1.213.01

# 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (34) / Memoria de cálculo e Responsabilidad (1) / Planos Arquitectónicos (3) / Planos Alinderamiento (1)

# 6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

AREA Y LINDEROS DE AQUERDO CON GESTION ANTERIOR.

LE PROYECTO REALIZA EL PAGO COMPENSATORIO DE CARGAS URBANÍSTICAS PARA ESPACIO PÚBLICO REDES LOCALES E INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA PLUVAL, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO YA QUE EL PROYECTO NO GENERA NUEVAS CARGAS PORQUE

MANTIENE EL PORCENTALE DE OBLIGACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS.

LE AGAO DE LA OBLIGACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO SE CANOSAS URBANÍSTICAS.

LE AGAO DE LA RITICULO 321 DEL DECRETO 555 DE 2221 REALIZÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE CARGA URBANÍSTICA RELACIONADA CON LAS REDES DE INFRA ESTRUCTURA DEL SISTEMA PLUVIAL, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. URBANÍSTICA, DE ACUERDO CON EL

PROCEDIMIENTO ESTABLECIÓN POR EL ARTÍCULO 312 DEL DECRETO 555 DE 221 REALIZÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE CARGA URBANÍSTICA RELACIONADA CON LAS REDES DE INFRA ESTRUCTURA DEL SISTEMA PLUVIAL, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. URBANÍSTICA, DE ACUERDO CON EL

PROCEDIMIENTO ESTABLECIÓN POR EL ARTÍCULO 312 DEL DECRETO 555 DE 221 REALIZÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE CARGA URBANÍSTICA RELACIONADA CON LAS REDES DE INFRA ESTRUCTURA LE VIDENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 322 DEL DECRETO 555 DE 2021 EL PROYECT DO 20 REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN URBANISTICA VIS-VIP. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CANTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE

NSR-10. REQUIERDE CONTROLO DE MATERILLES DE CONFORMIDADO CON LA LEY 1750 DEL 13 DE JULIO DE 2015, TÍTULO I DEL REGLAMENTO DEL LO RECENTA DA CONCIONA. L'203 DE 2017. SE DEBE CUMPUR CON LOS REQUISITOS DE 12.2 3 ASBORÍA GEOTÁCNICA EN LAS ETAPAS DE

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EL CONSTRUCCIÓN. EL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-24-2328.

Contra el presente Acto Administrativo procede al Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán inte rponerse por escrito en la diligencia de notifica

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 2218 DE 2015, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 2 2 8 6.8.2. DEL DECRETO 1077 DE 2015, EN EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AVIGENTA, NO ES EXIGIBLE EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

# APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica Strengt SOKALEXANDRA LANDERA PRINLLA

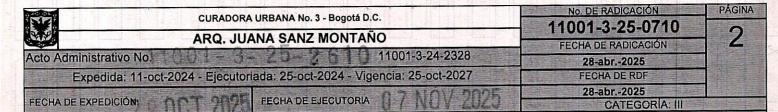
Vo. Bo. Ingeniería Yaneth Ramirez T P:25202129009 CND



Vo Bo. Director Grupo Gerardine Makinez P-A20332024-102237275



ABOGADA T.P. 110366



		7. IMPU	ESTO Y CON	TRIBUCIONES		
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR		
Delineación Urbana	00025320004413	08-oct25	1.213,01	\$11.395.000		

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENGIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambientat de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambienta y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2,6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. E edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349. acidad. En particular debe ajustarse a los
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

  \* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

  \* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

  \* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
- Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos
- \* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquite terceros en desarrollo de la misma ( Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015) ultectónicas adquiridas con occásion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2,3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituva
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los les que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
- 35. Las intervenciones en el expacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente 1902-19Je

COLUEN DE